



**CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2020
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

RESOLUCIÓN DERECHOS ARCO 151/2019

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 09:20 nueve horas con veinte minutos del día 17 de enero de 2020 dos mil veinte, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;
- II.- Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la Resolución de la solicitud de ejercicio de derechos **ARCO 151/2019**, que refiere al acceso de los datos personales del solicitante, correspondiente a solicito en copia simple los documentos relativos a los apéndices o anexos de mi acta de nacimiento.
- III.- Asuntos Generales.

1

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a las integrantes del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Síndico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2020 al encontrarse presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.

Esta página forma parte integral del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el día 17 de enero del 2020.



II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO 151/2019 REFERENTE AL ACCESO DE LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE, CORRESPONDIENTE A SOLICITO EN COPIA SIMPLE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS APÉNDICES O ANEXOS DE MI ACTA DE NACIMIENTO.

La Secretaria Técnica tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a la solicitud de acceso de los datos del solicitante.

El día 19 de diciembre del 2019, el ciudadano ingresó una solicitud de derechos ARCO, ante la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, fue ingresada vía infomex con folio 09334919 de la cual se encarga la Secretaria Técnica del presente Comité, quien le asignó número de expediente interno **ARCO 151/2019**.

El solicitante requiere lo siguiente:

*"solicito en copia simple los documentos relativos a los apéndices o anexos de mi acta de nacimiento número ****, libro ***, de la oficialía *** del Registro Civil del Municipio de Guadalajara, Jalisco; con fecha de registro *****, a nombre del suscrito ****, con fecha de nacimiento ****; CURP: ***(Sic).*

Ante esto, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara en su carácter de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, revisó cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Protección de Datos") encontrándose que la solicitud cumple con los mismos, de conformidad con lo siguiente:

2

- I. *De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;*
- II. *Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;*
- III. *Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- IV. *Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- V. *La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;*
- VI. *Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y*
- VII. *Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*

Una vez cumplidos los requisitos, se suscribió Acuerdo de Admisión de fecha 07 de enero del presente año, mediante oficio DTB/BP/203/2020, de conformidad a lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley de Protección de Datos. En consecuencia, el día mismo día, siendo las 15:20 quince horas con veinte minutos, se envió vía correo electrónico al solicitante la notificación de admisión su solicitud, permitiendo así que el presente Comité pudiera comenzar con las gestiones necesarias para dar respuesta a lo solicitado.

Ahora bien, con los hechos anteriormente relatados, el Comité de Transparencia entra en estudio de lo petitionado, el ciudadano busca ejercer uno de los derechos ARCO; el de Acceso, el cual se puede definir de la siguiente forma:

Artículo 46. Derechos ARCO — Tipos.

1. *El titular tendrá derecho a:*



I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

Dicha información, se tramitó ante la Dirección del Registro Civil del H. Ayuntamiento de Guadalajara, la cual dio respuesta a través de su enlace de transparencia el Lic. Ricardo Ayala Rosete, quién el pasado 10 de enero del 2020 a las 14:21 catorce horas con veintidós minutos vía correo electrónico, manifestó lo siguiente:

“SE HIZO UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES AL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, SIN QUE SE ENCONTRARA APENDICE DEL ACTA DE NACIMIENTO ***, LIBRO ***, FECHA *****, A NOMBRE DE *****, DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL NUMERO ** DE ESTA MUNICIPALIDAD.

POR TANTO SE HACE DE SU CONOCIMIENTO A QUE EL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA JALISCO, Y QUE CONTEMPLABA LO RELATIVO AL REGISTRO CIVIL EN LAS FECHAS 01 DE ENERO DE 1936 13 DE SEPTIEMBRE DE 1995, NO TENIA PREVISTO LA VIGENCIA EN QUE REGISTRO CIVIL DEBERIA DE RESGUARDAR LOS APENDICES RELATIVOS A LAS ACTAS DE NACIMIENTO, LO ANTERIOR POR LO QUE VE A LOS ARCHIVO CORRESPONDIENTES A REGISTRO CIVIL.

YA EN EL REGLAMENTO VIGENTE Y APLICABLE A JALISCO A PARTIR DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1996, EN SU ARTICULO 37 SEÑALA LOS AÑOS EN LOS QUE DEBEN CONSERVARSE DICHOS APENDICES:

Artículo 37. Los documentos relativos a los apéndices o anexos de los archivos tanto de la Dirección como de las Oficialías, deberán conservarse de acuerdo a lo siguiente:

- I. Los de nacimiento 50 años;
- II. Los de matrimonio 25 años;
- III. Los de defunción 15 años;
- IV. Los de anotaciones marginales 15 años. Transcurridos dichos términos, se comunicará a la Dirección a efecto de que se provea en cuanto a su destino final.

La información señalada se proporciona con base en las atribuciones conferidas a esta Dirección del Registro Civil de Guadalajara, y Oficialías que integran, en los términos de los artículos 1 y 21 fracción VI de la ley de Registro Civil y correlativos del Reglamento de la Ley de Registro Civil del Estado de Jalisco.

d).- FUNDAMENTACION Y MOTIVACION: La anterior respuesta se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 29, 30 y relativos aplicables del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, así como los numerales 84, 86 y relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios”. (Sic).

Análisis del asunto. La Secretaria Técnico del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas comentó que derivado de la respuesta a la solicitud de derecho ARCO 151/2019 por parte de la Dirección del Registro Civil del H. Ayuntamiento de Guadalajara, se pone a la vista de las integrantes Comité los archivos documentales anexos que soportan la respuesta, destacando que citándonos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar del tiempo de la información solicitada, no se contemplaba como obligación el resguardar los apéndices relativos a las actas de nacimiento, por lo que la información, que refiere a copia simple los documentos relativos a los apéndices o anexos de mi acta de nacimiento número ****, libro ***, de la oficialía *** del Registro Civil del Municipio de Guadalajara, Jalisco; con fecha de registro *****, a



nombre del suscrito ****, con fecha de nacimiento ****; es inexistente en virtud de que no es información pública generada, administrada o en posesión del sujeto obligado, de conformidad con las atribuciones que se tenían al momento de generar el acto señalado. Lo anterior con fundamento en el artículo 3 numeral 1 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, considerando que no es necesario generar un acta de inexistencia por parte del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, ya que la información solicitada no recae sobre una obligación, facultad, competencia o función que se haya dejado de ejercer en incumplimiento a alguna ley, norma o reglamento en la materia.

Aunado a lo anterior, y sustentando lo señalado se pone a consideración de las integrantes del Comité el criterio de la Suprema Corte, que señala:

Criterio 10/2004 INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

4

Clasificación de Información 35/2004-J. 15 de noviembre de 2004. Unanimidad de votos

Determinación del asunto. De conformidad con lo antes señalado y en contexto con lo establecido en el artículo 3, punto 2, fracción II, inciso b, en relación con el 17 punto 1 fracciones a), c) y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Transparencia determina:

1.- De modo que la inexistencia de la información solicitada, consiste en un hecho de tipo negativo derivado de la falta de existencia por disposición legal, puesto que no se tenía la obligación de conservar dicha información, por lo que la información solicitada no puede ser sustituida al no obrar en los archivos de este Sujeto Obligado, así como tampoco es posible el determinar la omisión de un Servidor Público, toda vez que en el ordenamiento jurídico que regulaba el actuar de los servidores públicos en esa anualidad, no contemplaba la conservación de los documentos que integran los apéndices.

2. Por lo anterior el Comité de Transparencia determina que la información señalada en el punto uno del presente apartado, tiene **carácter de inexistente**, de conformidad con lo señalado en el artículo 86-Bis, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin que esto pudiera trasgredir el derecho de acceso de información tutelado en el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho



fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, por lo que se entiende que no se dejó de ejercer ninguna facultad, función o competencia.

Por lo anteriormente expuesto este Comité de Transparencia concluye que la información requerida por el ciudadano, ES IMPROCEDENTE POR INEXISTENCIA.

ACUERDO SEGUNDO.- Se aprueba de manera **unánime** al encontrarse el quórum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido que el sentido de la a la solicitud de acceso a datos personales en posesión de este sujeto obligado, información que nos ocupa, es **IMPROCEDENTE POR INEXISTENCIA**, en virtud de lo señalado en el artículo 60 numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por los motivos plasmados en el desarrollo del punto II del orden del día de la presente acta, por lo que se ordena el acceso a los datos personales requeridos.

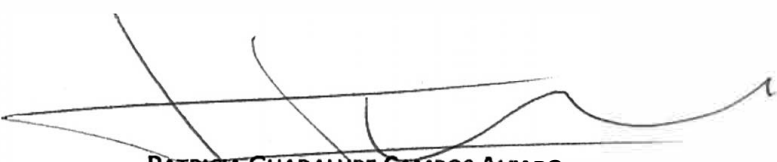
III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que las integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

5

ACUERDO TERCERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, las integrantes del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 09:45 nueve horas con cuarenta y cinco minutos.

"GUADALAJARA, CAPITAL MUNDIAL DEL DEPORTE 2020"



PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
SÍNDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA





**Transparencia
y Buenas Prácticas**
Presidencia



Gobierno de
Guadalajara

RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA